

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS  
SECRETARÍA

Manizales, seis (06) de febrero de 2020.

Medio control: Nulidad Electoral.  
Radicación: 17-001-23-33-000-2020-00014-00  
Demandante: Martín Emilio Osorio Granada  
Demandada: Adriana Arango Mejía– Concejala electa del Municipio de Manizales, Caldas.  
Magistrado ponente: Jairo Ángel Gómez Peña

Con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 5 del artículo 277 del CPACA se informa a todos los miembros de la comunidad que el Tribunal Administrativo de Caldas admitió la demanda presentada por Martín Emilio Osorio Granada contra Adriana Arango Mejía– – Concejala electa del Municipio de Manizales, Caldas.

Las pretensiones del demandante son:

**PRIMERA.** Comendidamente solicito se declare la nulidad de las resoluciones 01, 02, 03 y 04 del 08 de noviembre de 2019, proferidas por la Comisión Escrutadora General de Caldas, ordenando en consecuencia, deshacer el cambio en la votación para el candidato JHON ALEXANDER RODRÍGUEZ LÓPEZ y para la candidata ADRIANA ARANGO MEJÍA, que se realizó a causa de las mencionadas resoluciones, esto por cuanto dichos actos administrativos suponen actuación irregular respecto del sistema de escrutinio (art. 139 inciso 1 CPACA), fueron proferidos con infracción en las normas en que debía fundarse, sin competencia, en forma irregular, desconociendo los derechos de audiencia y de defensa, mediante falsa motivación y con desviación de las atribuciones propias de quien las profirió. ( art. 137 Inciso 2 CPACA).

**SEGUNDA.** Comendidamente solicito se practique la corrección de los formularios E-24, con respecto a los formularios E- 14, en los siguientes puestos mesas y zonas de votación donde la diferencia entre formularios no aparece justificada mediante acta de la comisión respectiva por recuento de votos, novedad o corrección u otra causa valida, esto en razón de que el acto de elección E-26 CON de fecha Noviembre 9 de 2.019 proferido por la comisión departamental de escrutinio de Caldas, se fundamenta en documentos electorales que

contienen datos contrarios a la verdad ( art. 275 numeral 3 CPACA). la causal prevista en el numeral 3 del art. 275 solicito:

2.1 Se practique la corrección En la Zona 2, Puesto 1, Mesa 5, donde reporta el Formulario E14 de claveros cero (0) votos para la candidata 04 al concejo de Manizales por el partido Alianza Verde, ADRIANA ARANGO MEJÍA y en el formulario E 24 respectivo, se registran cuatro (4) votos para la misma candidata sin que exista acta que justifique dicha diferencia emitida por la Comisión Escrutadora respectiva, a fin de que a dicha candidata le sean restados los 4 votos de diferencia.

2.2 Se practique la corrección En la Zona 3, Puesto 3, Mesa 5, donde reporta el formulario E 14 de claveros un (1) voto para el candidato 01 al concejo de Manizales por el partido Alianza Verde JHON ALEXANDER RODRÍGUEZ LÓPEZ y en el formulario E 24 respectivo se registran cero (0) votos para el mismo candidato, sin que exista acta que justifique dicha diferencia emitida por la comisión escrutadora respectiva, a fin de que a dicho candidato le sea sumado 1 voto.

2.3 Se practique la corrección En la Zona 4, Puesto 2, Mesa 30, donde reporta el Formulario E14 de claveros cero (0) votos para la candidata 04 al concejo de Manizales por el partido Alianza Verde, ADRIANA ARANGO MEJÍA y en el formulario E 24 respectivo, se registra un (1) voto para la misma candidata, sin que exista acta que justifique dicha diferencia emitida por la Comisión Escrutadora respectiva, a fin de que a dicha candidata le sea restado 1 voto de diferencia.

2.4 Se practique la corrección En la Zona 6, Puesto 4, Mesa 16, donde reporta el formulario E 14 de claveros un (1) voto para el candidato 01 al concejo de Manizales por el partido Alianza Verde JHON ALEXANDER RODRÍGUEZ LÓPEZ y en el formulario E 24 respectivo se registran cero (0) votos para el mismo candidato, sin que exista acta que justifique dicha diferencia emitida por la comisión escrutadora respectiva, a fin de que a dicho candidato le sea sumado 1 voto.

2.5 Se practique la corrección En la Zona 10, Puesto 1, Mesa 14, donde reporta el formulario E 14 de claveros dos (2) votos para el candidato 01 al concejo de Manizales por el Partido Verde JHON ALEXANDER RODRÍGUEZ LÓPEZ y en el formulario E 24 respectivo se registran cero (0) votos para el mismo candidato, sin que exista acta que justifique dicha diferencia emitida por la comisión escrutadora respectiva, a fin de que a dicho candidato le sean sumados los 2 votos de diferencia.

2.6 Se practique la corrección En la Zona 12, Puesto 1, Mesa 15, donde reporta el formulario E 14 de claveros tres (3) votos para el candidato 01 al concejo de Manizales por el partido Alianza Verde JHON ALEXANDER RODRÍGUEZ LÓPEZ y en el formulario E 24 respectivo se registran cero (0) votos para el mismo candidato, sin que exista acta que justifique dicha diferencia emitida por la comisión escrutadora respectiva, a fin de que ha dicho candidato le sean aumentado los 3 votos de diferencia.

2.7 Se practique la corrección En la Zona 12, Puesto 3, Mesa 8, donde reporta el formulario E 14 de claveros un (1) voto para el candidato 01 JHON ALEXANDER RODRÍGUEZ LÓPEZ y en el formulario E 24 respectivo se registran cero (0) votos para el mismo candidato, sin que exista acta que justifique dicha diferencia emitida por la comisión escrutadora respectiva, a fin de que a dicho candidato le sea aumentado 1 voto.

**TERCERA.** Comedidamente solicito se declare la nulidad del ACTO ADMINISTRATIVO: ACTA PARCIAL DE ESCRUTINIO GENERAL, CONCEJO DE MANIZALES, FORMULARIO E-26 CON, PROFERIDO EL DIA 09 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019 A LAS 10.57 A.M. POR LA COMISIÓN DE ESCRUTINIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, CONSTANTE DE 13 FOLIOS, por medio del cual se realizó el escrutinio general de la Corporación Concejo de Manizales, declarando en su folio 13, electos a los 19 concejales del Municipio de Manizales-Caldas para el periodo 2.020-2.023, solo en lo referente a la declaratoria de la elección como Concejal del municipio Manizales periodo 2020-2023 a la candidata 04 por el partido Alianza Verde ADRIANA ARANGO MEJÍA identificada con cedula 30302551, omitiendo cualquier pronunciamiento sobre los demás candidatos, habida cuenta que las correcciones en los formularios e irregularidades en el proceso de escrutinios que se ventilan a través del presente medio de control, no revisten la capacidad de alterar la elección de los demás candidatos al Concejo de Manizales, de conformidad con el principio de eficacia del voto; esto por cuanto dicho acto administrativo tiene como base y soporte actos administrativos preparatorios que se dieron por cuanto dichos actos administrativos suponen actuación irregular respecto del sistema de escrutinio (art. 139 inciso1 CPACA), fueron proferidos con infracción en las normas en que debía fundarse, sin competencia, en forma irregular, desconociendo los derechos de audiencia y de defensa, mediante falsa motivación y con desviación de las atribuciones propias de quien las profirió. ( art. 137 Inciso 2 CPACA) y por fundarse en documentos electorales que contienen datos contrarios a la verdad ( art. 275 numeral 3 CPACA).

**CUARTA.** Comedidamente solicito se decrete la cancelación de la credencial expedida el día 12 de noviembre de 2019 por la Comisión Escrutadora General de Caldas, que le otorga la calidad de concejal de Manizales por el partido Alianza Verde para el periodo 2020-2023 a la señora ADRIANA ARANGO MEJÍA.

**QUINTA.** A consecuencia de lo anterior, en observancia de la voluntad popular y el principio democrático, comedidamente solicito a esta Honorable Magistratura, declare Concejal del municipio de Manizales por el partido Alianza Verde para el periodo 2020-2023, al señor JHON ALEXANDER RODRÍGUEZ LÓPEZ identificado con cedula 1607205, por cuanto, luego de efectuar las respectivas correcciones en la votación que mediante el presente medio de control se solicitan, aparece con más votos que la candidata ADRIANA ARANGO

MEJÍA, quien actualmente ocupa la tercera curul del partido Alianza Verde al Concejo del municipio de Manizales.

Atentamente,



**HÉCTOR JAIME CASTRO CASTAÑEDA**  
Secretario.

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

